#### DECISION No. 2

#### Febrero 08 de 2024

Por medio de la cual LA AGENTE INTERVENTORA informa que no se han presentado recursos de reposición alguno y que la Decisión No.1 de reconocimiento de afectados, ha quedado en firme en donde se resuelven las reclamaciones presentadas en el proceso de Intervención de las personas CRISTIAN DAVID GARCIA SUAREZ identificado con c.c. 1.007.231.968, DIEGO ALEJANDRO GARCIA SUAREZ, identificado con c.c. 1.002.653.226 y la sociedad DA MARKETS COMPANY, con matrícula 216.908 (cancelada)en toma de posesión como medida de intervención.

### LA AGENTE INTERVENTORA:

MARIA AURORA NOREÑA NARANJO, Agente interventora las personas CRISTIAN DAVID GARCIA SUAREZ identificado con c.c. 1.007.231.968, DIEGO ALEJANDRO GARCIA SUAREZ, identificado con c.c. 1.002.653.226 y la sociedad DA MARKETS COMPANY con matrícula 216.908 (cancelada).

#### **CONSIDERANDO**

#### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO**: Mediante Decreto 4334 de noviembre 17 de 2008 "por el cual se expide un procedimiento de intervención, el Presidente de la Republica otorgó amplias facultades a la Superintendencia de Sociedades para decretar la intervención del gobierno en los negocios, operaciones y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollen o participan en la actividad financiera sin debida autorización estatal, mecanismo que puede ser adoptado entre otras, mediante la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de las personas naturales y jurídicas".

**SEGUNDO**: Mediante Auto 2023-09-010876 del 07 de diciembre de 2023, la Coordinadora de Grupo de Pequeñas Intervenciones Judiciales de la Superintendencia de Sociedades, ordenó la Intervención bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de las personas naturales CRISTIAN DAVID GARCIA SUAREZ identificado con c.c. 1.007.231.968, DIEGO ALEJANDRO GARCIA SUAREZ, identificado con c.c. 1.002.653.226 y la sociedad DA MARKETS COMPANY con matrícula 216.908 (cancelada), en cuanto se determinó en la investigación realizada y como consta en la Resolución No. 1924 de 10 de noviembre de 2023 de la Superintendencia Delegada para el Consumidor Financiero de la Superintendencia Financiera de Colombia, que los sujetos señalados desarrollaron actividades de captación masiva y habitual de dineros del público, configurándose los supuestos establecidos en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 y en los términos del artículo 6 del Decreto 4334 de 2008.

**TERCERO**: Mediante acta 2023-02-018932 del 11 de diciembre de 2023, la suscrita se posesionó del cargo en mención en la Superintendencia de Sociedades.

CUARTO: El día 12 de diciembre de 2024, se publicó el aviso en el diario el

Colombiano, en la cartelera y pagina web de la Superintendencia de Sociedades, informando que las personas afectadas pueden presentar su reclamación dentro de los diez (10) días siguientes calendario a la publicación del presente aviso probando la existencia del valor invertido y entregando los documentos que soporten la existencia de la obligación.

QUINTO: La suscrita agente Interventora informó a los afectados de las personas que las reclamaciones serían recibidas en el intervenidas, correo aurora7610@gmail.com y en la Diagonal 79A No. 5-299 Bloque 4 apto. 215 de la Unidad Cedros de Colina, en la ciudad de Medellín; lugar que siempre estuvoa disposición para recibir las reclamaciones y acreencias en el horario establecido, y adicionalmente para efectos de la decisión se tuvieron en cuenta las reclamaciones radicadas directamente en la Superintendencia de Sociedades, además de las solicitudes y peticiones que se remitieron por parte de la Superintendencia de Sociedades a esta Auxiliar de la Justicia.

**SEXTO**: Se precisa que los demás acreedores de las personas intervenidas diferentes a los afectados por la captación, deberán abstenerse de presentar cualquier reclamación hasta que no se ordene otras medidas como la liquidación judicial.

**SEPTIMO**: Que tal como se ordenó en el auto que decretó la intervención y vinculación se tuvieron en cuenta como oportunas todas las reclamaciones que habían sido presentadas dentro del término estipulado.

**OCTAVO**: Que el término para presentar oportunamente las reclamaciones vencióel pasado 22 de diciembre de 2023 dentro del horario establecido para tal efecto.

**NOVENO**: Que se presentaron ocho (8) reclamaciones, reclamaciones que ascienden a la suma de \$76.065.000, Las cuales están relacionadas con la afectación en aplicación del decreto 4334 de 2008, criterio para el reconocimiento del crédito.

**DECIMO**: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del decreto 4334 de 2008, "Las decisiones de toma de posesión para devolver que se adopten en desarrollo del procedimiento de intervención tendrán efectos de cosa juzgada erga omnes, en única instancia, con carácter jurisdiccional".

**DECIMO PRIMERO**: La reclamación que no cumplió con lo establecido por el aviso de convocatoria, publicado en el periódico el Colombiano el día 12 de diciembre de 2023, o en las que no se pudo comprobarla legitimación por activa para reclamar fueron rechazados.

**DECIMO SEGUNDO**: Adicionalmente, se tuvo en cuenta para los efectos de esta decisión, los medios probatorios obtenidos y aportados en las reclamaciones, las declaraciones de los afectados y las confesiones de recibo de sumas de dinero, a cualquier título, las cuales fueron descontadas conforme lo establecido en el literal c) del parágrafo uno del artículo 10 del decreto 4334 de 2008, elementos que de la observación y estudio de cada caso, en particular sirvieron como medios objetivos para determinar el valor a reconocer a cada uno de los afectados.

## II CONDICIONES PARTICULARES DEL NEGOCIO.

DECIMO TERCERO: En Memorando 900-012419 (2023-01-963307) de 27 de noviembre de 2023, la Delegada de Intervención y Asuntos Financieros Especiales de la Superintendencia de Sociedades remitió a la Dirección de Intervención Judicial la Resolución No. 1924 de 10 de noviembre de 2023 de la Superintendencia Delegada para el Consumidor Financiero de la Superintendencia Financiera de Colombia, allegada a esta Superintendencia de Sociedades mediante Memorial 2023-01-925920 de 24 de noviembre de 2023. A través de tal acto administrativo, la Superintendente Delegada para el Consumidor Financiero de la Superintendencia Financiera adoptó una medida administrativa de suspensión inmediata de actividades que constituyen captación o recaudo no autorizado de dineros del público, respecto de los señores Cristian David García Suárez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.231.968, Diego Alejandro García Suárez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.002.653.226 y el establecimiento de comercio DA MARKETS COMPANY, con matrícula 216.908 (cancelada) de su propiedad.

**DECIMO CUARTO:** En aras de restablecer y preservar el interés público amenazado y salvaguardar los intereses de los afectados y con base en la facultad prevista en los numerales 6 y 7 del artículo 29 del Decreto 1736 de 2020, mediante 2023-09-010876 del 07 de diciembre de 2023, se decretó la intervención bajo la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes negocios y patrimonio de los señores Cristian David García Suárez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.231.968, Diego Alejandro García Suárez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.002.653.226 y el establecimiento de comercio DA MARKETS COMPANY, con matrícula 216.908 (cancelada) de su propiedad, en toma de posesión como medida de intervención y otros.

**DECIMO QUINTO:** Que en el anexo 1 de la decisión se incorporan las personas y el valor reconocido de su afectación.

**DECIMO SEXTO:** Que por medio de esta Decisión No. 2 informa que han quedado en firme los reconocimientos anteriormente mencionados en Anexo 1, toda vez que no se presentaron recursos de reposición para resolver.

En virtud de lo anterior.

## RESUELVE

**PRIMERO**: Aceptar las reclamaciones presentadas que cumplan con los requisitos probatorios enunciados, cuyas personas y causa de aceptación se indican en el anexo 1 que hace parte integral de esta decisión.

**SEGUNDO**: Informa que han quedado en firme los reconocimientos anteriormente mencionados en Anexo 1, toda vez que no se presentaron recursos de reposición para resolver. Esta decisión con sus anexos pueden ser consultadas en el link <a href="https://www.supersociedades.gov.co/web/intervencion-y-asuntos-financieros-especiales/avisos">https://www.supersociedades.gov.co/web/intervencion-y-asuntos-financieros-especiales/avisos</a> y en el expediente digital de la Superintendencia de Sociedades.

# MARIA AURORA NOREÑA NARANJO. Agente Interventora